INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00957**, informando que el apoderado de la señora Maritza Lozada Villabona interpone recurso de apelación contra la providencia que aprobó las costas procesales, auto del 01 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estado el 02 de septiembre de la misma anualidad. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el término de ejecutoria del auto de fecha 01 de septiembre de 2022, notificado en el estado No. 089 del 02 de septiembre siguiente, por medio del cual se *"aprobó las costas procesales"*, corrió entre el 05 y el 09 de septiembre de 2022, y el recurso de apelación fue interpuesto el 13 de septiembre de 2022, esto es, de forma extemporánea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación impetrado, conforme a lo antes expuesto.

Por lo demás, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **24 de mayo de 2023**
Por **estado No. 066** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baf0dfff3210659ab222289cbf52b21a72838a124cf910e81e8246a3dbeff9d**

Documento generado en 23/05/2023 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00072,** informando que se encuentra pendiente por resolver una solicitud de entrega de títulos judiciales en favor de la demandante. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, al verificar el plenario se evidencia que en el archivo B6 del expediente obra solicitud de entrega de títulos judiciales constituidos a favor de la demandante **PIEDAD ENITH MENESES PALACIOS**, de igual manera solicitó la entrega de los títulos constituidos a favor de **ANDERSON ANDRÉS PALACIOS MORENO**.

Para resolver lo pertinente, debe en primera medida verificarse la orden dictada por este Despacho en la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2020:

> *"**PRIMERO: CONDENAR** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a reconocer y pagar una pensión de sobrevivientes a razón de trece mesadas anuales a los señores ANDERSON ANDRÉS PALACIOS MORENO y PIEDAD ENITH MENESES PALACIOS, en calidad de hijo y compañera permanente del causante; por valor de $322.175 para cada uno, desde el 27 de enero de 2015 hasta el 02 de mayo del mismo año. Y, a partir de este momento, que se extingue el derecho del hijo, se acrecentará por valor de $644.350 exclusivamente a favor de la señora Piedad Enith Meneses Palacio, el cual deberá ser reajustado conforme a las disposiciones legales.*
>
> ***SEGUNDO: CONDENAR** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a pagar $966.525 a favor del señor ANDERSON ANDRÉS PALACIOS MORENO por concepto de mesadas pensiones retroactivas causadas desde el 27 de enero de 2015, hasta el 02 de mayo del mismo año; y a favor de la señora PIEDAD ENITH MENESES PALACIOS, la suma de $53.262.989, por mesadas pensionales retroactivas causadas desde el 27 de enero de 2015 hasta el 31 de agosto de 2020. Sumas que deberán ser indexadas desde el momento de su causación hasta el momento de su pago efectivo de conformidad con el IPC certificado por el DANE.*
>
> ***TERCERO: AUTORIZAR** la entrega a los señores ANDERSON ANDRÉS PALACIOS MORENO y PIEDAD ENITH MENESES PALACIOS, en razón del 50% para cada uno de ellos, del valor del título de depósito judicial No. A5888009 – 400100004976109, sin perjuicio de la obligación que se pueda generar de satisfacer la cuota que le corresponda a otros beneficiarios, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

> ***CUARTO: CONDENAR*** *a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a entregar a los señores ANDERSON ANDRÉS PALACIOS MORENO y PIEDAD ENITH MENESES PALACIOS, en razón del 50% para cada uno de ellos, el 50% del valor de las cesantías consignadas a nombre del causante, FLORENCIO PALACIOS MOSQUERA (q.e.p.d) en su cuenta individual, sin perjuicio de la obligación que se pueda generar de satisfacer la cuota que le corresponda a otros beneficiarios, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*
>
> ***QUINTO: COSTAS.*** *Lo serán a cargo de Porvenir S.A. Tásense por Secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma correspondiente a $500.000 de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.*
>
> ***SEXTO:*** *En caso de no ser apelada la presente decisión, remítase ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá a fin de que surta el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Miriam Mena Palacios, conforme lo establecido en el artículo 69 CPT y SS."*

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2022 la Sala Séptima de Decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral indicó:

> *"**PRIMERO: REVOCAR** el ordinal quinto de la sentencia recurrida, para en su lugar, **ABSOLVER** a la demandada de la condena en costas impuesta en su contra.*
>
> ***SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás la sentencia proferida por el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del presente de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.*
>
> ***TERCERO: COSTAS** Sin lugar a su imposición en las instancias, conforme se expuso en la parte motiva de la presente decisión."*

Ahora bien, al efectuar la correspondiente consulta en la página web del Banco Agrario de Colombia se evidencian los siguientes títulos judiciales:

Número Título	**Beneficiario Título**	**Valor Título**
400100008822591	Piedad Enith Meneses Palacios	$ 78´330.263
400100008822592	Piedad Enith Meneses Palacios	$ 1´181.096
400100008822607	Piedad Enith Meneses Palacios	$ 741.358
400100008822608	Piedad Enith Meneses Palacios	$ 23´320.280

Y, al verificar si existen títulos judiciales a favor de Anderson Andrés Palacios Moreno se evidenció que no existe título a su favor.

Luego de realizar una revisión exhaustiva del plenario, se evidencia que este Despacho dictó diversas órdenes a cargo de Porvenir S.A., por lo que, si bien, es evidente la constitución de los títulos de depósitos judiciales, no puede concluir el Despacho que dichos valores cubren la totalidad de obligaciones a cargo de Porvenir S.A., por lo que, se requerirá a esta última a fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue todos los soportes, cálculos aritméticos y comunicaciones que acrediten el cumplimiento de cada una de las obligaciones dictadas en la sentencia proferida por este Despacho.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver sobre la entrega de los títulos judiciales.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue todos los soportes, cálculos aritméticos y comunicaciones que acrediten el cumplimiento de cada una de las obligaciones dictadas en la sentencia proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, **INGRESE** el proceso al Despacho a fin de resolver lo atinente a la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de mayo de 2023**

Por **estado No. 0066** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d36af1b04941803736b6bddf24fcae51c4e7f900f06eb9875f6126cfbb37d72**
Documento generado en 23/05/2023 02:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2016-00307**, informando que la ejecutada solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Dannia Vanessa Yusselfy Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Continuando, se observa que la ejecutada presentó solicitud de entrega de títulos; sin embargo, se negará esta petición, teniendo en cuenta que se realiza antes de la etapa prevista por el artículo 447 del C.G.P.

De este modo, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificada por conducta concluyente a la ejecutada. Así, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Administradora Colombiana de Pensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la ejecutada por el término de diez días, según lo dispone el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR al ejecutante y su apoderado, comunicándoles el desarchivo del proceso y enterándolos de la continuidad del presente trámite ejecutivo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 de mayo **de 2023**
Por **ESTADO No. 0066** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8544a1484f8e17c0b5d25ea60aa9b6b283230fcd8c1035d7827ccac5bcd66d**

Documento generado en 23/05/2023 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00529,** informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia por parte del demandado Milton Ariel Cómbita Becerra. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia que en el archivo B5 obra solicitud de aplazamiento de audiencia por parte del demandado Milton Ariel Cómbita Becerra, por cuanto se encuentra sin apoderado.

Al verificar lo indicado por el demandado se evidencia que se encuentra actualmente sin apoderado, por lo que, en aras de evitar la vulneración del derecho de defensa y debido proceso, el Despacho acogerá por **ÚNICA VEZ** la solicitud de reprogramación de audiencia, sin embargo, se requiere al señor Milton Ariel Cómbita Becerra a fin de que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses y así, evitar mayores dilaciones procesales.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS para el **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha en la cual, se practicarán las pruebas decretadas en audiencia anterior, se escucharán los alegatos de conclusión y, de ser posible, se dictará la sentencia correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado **MILTON ARIEL CÓMBITA BECERRA** para que constituya nuevo apoderado judicial que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de mayo de 2023**
Por **ESTADO No. 0066** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c877033c67de903a51c22d19e0220bc2c26f937a034d1038b5d016783d69954a**

Documento generado en 23/05/2023 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022, al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00559**, informando que la curadora designada allegó las constancias de estar actuando en la misma calidad en otros despachos judiciales (archivo A8). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora ad litem a la Dra. MARLENY GOMEZ BERNAL.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADORA AD-LITEM del demandado ALFREDO AGUDELO PÉREZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
MARÍA CRISTINA FERRUCHO PORRAS	Carrera 74 A No. 40 A 14 Sur Bogotá	cristiferru@yahoo.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente a la designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **24 de mayo de 2023**
Por **estado No. 066** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473a8f3b2c913656e682528b0a553f74256bc73fb72922aa2bb5062625c6b67e**
Documento generado en 23/05/2023 02:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00364,** informando que se encuentra pendiente por estudiar la contestación de demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que este Despacho procedió a notificar a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones el 24 de enero de 2022, tal como se avizora a folios 79 y 80 del archivo A5 del plenario. Ahora bien, la llamada a juicio radicó escrito de contestación el 09 de febrero de la misma anualidad, por lo que, al estar dentro del término, se procede a calificar la contestación allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CONTESTACIÓN COLPENSIONES: Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a los **Dres. GUSTAVO BORBÓN MORALES,** identificado con C.C. 1.069.727.701 y T.P. 293.864 del C.S.J. y **OSCAR WILLIAM MONTES URREA**, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.002 del C.S.J. como apoderado principal y sustituto respectivamente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme lo dispuesto en el Art. 31 del C.P.T.S.S.

TERCERO: SEÑALAR el **MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTRITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

David

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de mayo de 2023**
Por **ESTADO No. 0066** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bcf2aef54e181d5718708aad99a6adfaf66a2d07b074ed1d3f6275b37b8d0c**
Documento generado en 23/05/2023 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

David

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00373**, informando que la ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que resolvió sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en las diligencias de notificación remitidas por la parte actora no existe constancia alguna del envío de la subsanación, así como tampoco de la providencia del 6 de mayo de 2022. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. y se tendrá por notificada por conducta concluyente a la sociedad ejecutada.

Ahora, sería del caso correr traslado de las excepciones, empero, conforme al artículo 118 del C.G.P., previo a ello, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 23 de agosto de 2021.

De esta forma, la parte ejecutada sostiene que en el presente caso no existe un título ejecutivo, debido a que no se incorpora el pagaré ni la carta de instrucciones del título valor, así como tampoco la factura por los servicios prestados.

Sobre este aspecto se considera que los títulos valores cuentan con una relación de especie frente a la generalidad de títulos ejecutivos, es decir, no todo título ejecutivo es un título valor. Ello sugiere que, en los términos del artículo 422 del C.G.P., para dar inicio al trámite ejecutivo no es necesario acompañar un pagaré o una factura, sino basta con un documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor.

Entonces, para el caso bajo estudio esa obligación consta en el contrato de prestación de servicios y en el acta de cumplimiento y recibido a satisfacción que se incorporan con el escrito inicial, por lo que no son de recibo las manifestaciones de la ejecutada en torno a que se debe contar con un pagaré o una factura.

Continuando, la abogada reseña que no existe claridad en el título, debido a que en el contrato de prestación de servicios se incorporan dos fechas distintas que se relacionan con la suscripción del documento.

Frente a la claridad de las obligaciones, debe indicarse que este rasgo de los títulos ejecutivos implica que la obligación allí contenida sea indubitable en cuanto a su

comprensión, es decir, aquello que se adeuda debe de estar consignado de forma inteligible, explícita y precisa, tanto en lo que a sujetos, objeto y plazo atañe. En este sentido, no se observa falta de claridad en torno a estos elementos del título, pues simplemente existe una incongruencia en torno a la fecha de suscripción del documento, lo cual no le resta claridad, expresividad o exigibilidad a la obligación.

Luego, el Despacho considera acertado el reparo que efectúa la parte ejecutada en lo que se relaciona con la multa, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago debió ser congruente con lo solicitado (artículo 281 del C.G.P.), por lo que se repondrá el numeral 3 del ordinal primero del mandamiento de pago y se limitarán las medidas cautelares de acuerdo con tal modificación.

Por último, teniendo en cuenta que no se accedió a la reposición de la providencia como había sido solicitada por la ejecutada, se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Ángela María Montero Lázaro, identificada con C.C. 1.136.882.285 y T.P. 242.205, como apoderada de Escappy Travel S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. REPONER el numeral 3 del ordinal primero del mandamiento de pago, para en su lugar librar mandamiento de pago por las multas diarias de $100.000 hasta el valor de $8.000.000.

Conforme a lo anterior, se reducirá el límite de las medidas cautelares a la suma de $40.000.000. Por secretaría se librarán los oficios a los que haya lugar para cumplir con la orden impartida.

CUARTO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago por los demás reparos formulados, acorde con lo antes expuesto.

QUINTO. CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo en contra del auto del 23 de agosto de 2021, conforme al artículo 65 del C.P.T. y S.S.

SEXTO. REMITIR las presentes diligencias por secretaría a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0066** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6c948099cd4a1ecfc2c1ecdd5668aab7dd89789d46ef6dd0a5a2c33f895a3d**

Documento generado en 23/05/2023 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00147**, informando que obra escrito de excepciones presentado por Colpensiones y que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega del título a su nombre. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado no cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar depósitos judiciales, por lo que debe estarse a lo resuelto en el auto del 19 de octubre de 2021.

Ahora, dado que el profesional del derecho solicita que, una vez entregado el título, se proceda con la terminación del proceso, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que le manifieste al Despacho si las obligaciones de hacer por las que se libró el mandamiento de pago se encuentran cumplidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de mayo de 2023**
Por **ESTADO No. 0066** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1a90aa04eda98f55bab3b69ab1d0fe587d94b913a9a7a93375e01d5a801f74**

Documento generado en 23/05/2023 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00285**, informando que obra poder y renuncia por parte dela FUAC, así como respuesta de la Universidad al oficio remitido. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso evacuar la diligencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S., pero a la fecha no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas, debido a que no se ha recibido respuesta al oficio enviado a Colfondos y no se ha librado el que se ordenó a Bancolombia.

Por otra parte, se reconocerá personería al apoderado de la FUAC y se aceptará la renuncia cuando transcurran los cinco días de que trata el artículo 76 del C.G.P. Esto, teniendo en cuenta que la renuncia fue radicada el pasado 17 de mayo de 2023.

Así las cosas, el Despacho resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Germán León Castañeda, identificado con C.C. 10.173.129 y T.P. 134.235, como apoderado de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. OFICIAR a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías para que en el término de diez días remitan a este Despacho las documentales requeridas en audiencia del 9 de febrero de 2023. Por secretaría proceder con la elaboración y trámite de los oficios.

Una vez se cuente con tales documentos, el Despacho fijará fecha para evacuar la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de mayo de 2023**
Por **ESTADO No. 0066** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3862191d44135b71723d15ed0c9d937c2badf9c09accac9a526d1b8dd0376d30**
Documento generado en 23/05/2023 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00324,** informando que la parte demandante allegó constancias de notificación a las demandadas conforme lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, se encuentra pendiente por estudiar la contestación de demanda presentada por Protección. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que este Despacho ordenó mediante auto del 19 de septiembre de 2022 (archivo B1) notificar a las demandadas conforme a los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o, conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Posteriormente, la parte actora allegó constancias de notificación a las demandadas vía correo electrónico, quienes procedieron a abrir el mensaje de datos por el cual era notificada la existencia del proceso de la siguiente manera:

- La demandada Luz Piedad Osorio Valenzuela tuvo conocimiento de la existencia del proceso el 23 de septiembre de 2022.

- La demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. tuvo conocimiento de la existencia del proceso el 21 de septiembre de 2022.

No obstante, solamente la demandada Protección S.A. fue quien procedió a contestar la demanda el 7 de octubre de 2022, por lo que, al estar dentro del término, procede el Despacho a su calificación:

Contestación Protección: Al cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda.

Contestación Luz Piedad Osorio Valenzuela: Si bien fue notificada en debida forma, se abstuvo de contestar la demanda, por lo que, se tendrá por no contestada la misma y se continuará con el trámite.

Ahora bien, por cuanto el presente proceso cumple con los lineamientos del Acuerdo No CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del*

artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022" se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, para que allí continúe el trámite de instancia.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR a las diligencias las constancias de notificación allegadas por la parte demandante, visibles en el archivo B2 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la totalidad de la parte demandada conforme lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **LUZ PIEDAD OSORIO VALENZUELA**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÌA AJETIVA al Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificado con C.C. 79.778.513 y T.P. 91.276 del C.S.J. como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO 42 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin de que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de mayo de 2023**
Por **ESTADO No. 0066** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

David

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff54159ae56c922111b583bd460945a3fc10fbb990c473ef220e3d066ff5ae4**

Documento generado en 23/05/2023 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00550,** informando que el apoderado de la parte demandante allegó constancias de notificación a la demandada Aida Rosa Serrano Trujillo conforme lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., sin que a la fecha se haya hecho parte del proceso. De otro lado, obra solicitud de emplazamiento y se encuentra pendiente estudiar la contestación de demandada presentada por Porvenir S.A. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y al verificar el expediente se evidencia que la parte demandante remitió a la dirección física de la demandada **AIDA ROSA SERRANO TRUJILLO** las notificaciones de que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P., las cuales, conforme las constancias emitidas por Interrapidísimo, fueron recibidas por la misma demandada (Fls. 405 y 412) sin que, a la fecha se haya hecho parte dentro del trámite, por lo que es procedente acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante en el sentido de ordenar el emplazamiento de la señora **AIDA ROSA SERRANO TRUJILLO** y el nombramiento de curador ad-litem que represente sus intereses.

Por otra parte, en el archivo A9 del expediente obra contestación de demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la cual fue presentada dentro del término de traslado conforme la notificación efectuada por la parte demandante, no obstante, la misma se inadmitirá por lo que se expone a continuación:

- No se individualizan ni se enlistan las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso, conforme lo dispone el ordinal 5º del Art. 31 del CPTSS.

- Además, algunas de las documentales allegadas no son legibles, en especial, el informe investigativo realizado por COSINTE LTDA, por lo que deberá allegar nuevamente todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer dentro del proceso en un formato plenamente legible.

Finalmente, si bien no es causal de inadmisión de la contestación, se requerirá a Porvenir S.A. para que, en el término de cinco (5) días, allegue todos los datos de contacto de la señora **AIDA ROSA TRUJILLO SERRANO** que reposen en su base de datos, a fin de lograr su comparecencia.

David

En virtud de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **AIDA ROSA TRUJILLO SERRANO** conforme lo dispuesto por el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Se ordena que por secretaría una vez ejecutoriado el presente proveído se proceda con el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **CURADORA AD - LITEM** de la demandada **AIDA ROSA TRUJILLO SERRANO** a la Dra. **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** identificada con C.C. 52.910.179 y T.P. 147.429 del C.S. de la J. Se le advierte a la designada que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Notifíquese a la designada al correo electrónico gerencia@ciconsultoria.com.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** identificado con C.C. 79.324.734 y T.P. 63.085 del C.S. de la J. como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue todos los datos de contacto que reposen en su base de datos de la señora **AIDA ROSA TRUJILLO SERRANO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de mayo de 2023**

Por **estado No. 0066** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

David

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06beb1a88b92be32b9b128a9ffe2356b4662a75073e5f28c9997a79ae6da1b73**

Documento generado en 23/05/2023 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00116**, informando que obra poder y renuncia por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso evacuar la diligencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., pero a la fecha se encuentra pendiente por resolver acerca de la integración del contradictorio, conforme a lo manifestado por la agente del Ministerio Público. Además, no obran en el plenario los expedientes administrativos enunciados por Colpensiones en el acápite de pruebas.

Por otra parte, se reconocerá personería al apoderado de Colpensiones y se aceptará la renuncia cuando transcurran los cinco días de que trata el artículo 76 del C.G.P. Esto, teniendo en cuenta que la renuncia fue radicada el pasado 17 de mayo de 2023.

Así las cosas, el Despacho resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones para que en el término de diez días remitan a este Despacho los expedientes administrativos del señor Alonso Caicedo Alegrías, identificado con C.C. 76.043.941, y de la señora Beatriz Ul, identificada con C.C. 34.372.974.

Una vez se cuente con tales documentos, el Despacho integrará el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de mayo de 2023**
Por **ESTADO No. 0066** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922f0a01a078a69e62f452aa2fb4c07367a067a7c9e7b7141ae70477e3e2c02f**
Documento generado en 23/05/2023 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00518**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 142 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada INEMEC S.A.S. como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. El documento aportado a folio 12 no se encentra enlistado en el acápite de pruebas documentales.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado YESSID PALACIOS MARTÍNEZ, identificado con C.C. 1.077.454.027 y T.P. 280.231 del C.S. de la J., como apoderado de WILSON DE JESÚS ECHEVERRY RUA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0066** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0376a6eae8ef99ea3d7cecd7b4de19fde6cf13283d3ca398840ae3fcf887b81**
Documento generado en 23/05/2023 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica